



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2019-CM-MDC-E/C

Coporaque, 01 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DEL CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en Sesión Ordinaria N°06 de Concejo Municipal de fecha 29/03/2019, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque Prof. Edilberto Companocca Checco, y contando con la asistencia de los señores regidores Tec. Wilber Hancoco Surco, Tec. Edgar Mollo Thea, Sr. Rufo Llocle Ccama, Sra. Isabel Cruz Machacca y respecto al regidor Sr. Vidal Huayhua Yauri, no asistió debido a su estado delicado de salud conforme al Certificado Médico N°1105958, analizando el Informe N° 004-2019-GM-MDC/E de fecha 29/03/2019, Opinión Legal N°022-2019-MDC/OAJ/WTPSC de fecha 29/03/2019 y Proveído N° 1431 del despacho de Alcaldía de fecha 29/03/2019, por el que solicita la aprobación en Sesión de Concejo del Reglamento del Comité de Vigilancia de Obra 2019 - 2022, del Distrito de Coporaque; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Estado, establece: Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, concordante con el Artículo 39° de la misma Ley en la que establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de acuerdo al inciso 5) del Artículo 20° de la citada Ley, son atribuciones del alcalde y disponer su publicación;

Que, mediante el Artículo 111° del Capítulo I del Título VIII - Derechos de Participación y Control Vecinal, de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, establece: Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, en concordancia con lo previsto en el Artículo 113° de la glosada norma legal que preceptúa: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales 3. Derecho de referéndum 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y 7. Comités de gestión;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, en concordancia con lo previsto en el numeral 17.2 de la precitada norma que establece: Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, mediante el Artículo 31° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano - Ley N°26300, establece: Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N°27806 que establece: La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo previsto en el Artículo 7° de la precitada norma que establece: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho;

Que, mediante Ley N°28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N°29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso, los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N°142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N°28056 y su modificatoria Ley N°29298, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Informe N°004-2019-GM-MDC/E de fecha 29/03/2019, el Gerente Municipal - Econ. Fredy A. Almanza Barriga, remite al despacho de Alcaldía, el Reglamento del Comité de Vigilancia de Obra 2019 - 2022, del Distrito de Coporaque, que tiene como objetivo reglamentar el proceso de participación de los vecinos y comunidades organizados en Comités de Vigilancia de Obra, en la gestión y control de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en el Distrito de Coporaque y solicita su evaluación, revisión y posterior aprobación en Sesión de Concejo. en cumplimiento al Artículo 112° de Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano - Ley N°26300;

Que, mediante Opinión Legal N°025-2019-MDC/OAJ/WTPSC de fecha 28/03/2019, el Abg. Walter Tito Peralta Santa Cruz - Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar en sesión de Comuna Municipal, el Reglamento del Comité de Vigilancia de Obra 2019 - 2022, del Distrito de Coporaque;

Que, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°06 de fecha 29/03/2019, en el cual se pone a consideración del pleno de concejo municipal el Reglamento del Comité de Vigilancia de Obra 2019 - 2022, del Distrito de Coporaque, que proviene de la estación de pedidos, propuesto por el Regidor Wilber Hanco Surco, luego de leído los documentos señalados en los considerandos anteriores y después de un amplio análisis y sustentado por el Gerente Municipal - Econ. Fredy A. Almanza Barriga y del Abg. Walter Tito Peralta Santa Cruz - Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, finalmente el pleno del concejo municipal y estando dentro del plazo legal establecido, decide tomar el acuerdo correspondiente;

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, Artículo 9° inciso 14) La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con el voto MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA 2019 - 2022, DEL DISTRITO DE COPORAQUE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA 2019 - 2022, DEL DISTRITO DE COPORAQUE**, el mismo que consta de: cuatro (4) títulos, diecisiete (17) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando, a través de los departamentos pertinentes, las facilidades que sean necesarias para el control y vigilancia en la ejecución del presupuesto asignado a los Proyectos de Inversión Pública, en cumplimiento de las actividades del Comité de Vigilancia de Obra 2019 - 2022, del Distrito de Coporaque.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente en el portal web de la Municipalidad y en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

- C.C.
- Alcaldía
- G.M.
- 5 regidores
- S.I.P y D.U.R.
- S.P.P.
- O.A.J.
- U.T.I.
- Archivo

ECC/emp



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
Lr. Wilber Hanco Surco
D.N. 24872080
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
SECRETARIO GENERAL
Abg. Aldo Romeo Nuñanca Puma
SECRETARIO GENERAL